

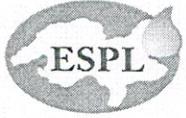


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 010 – 2018	
<u>OBJETO:</u>	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) LLEVADOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO", DE UNA MANERA EXCEPCIONAL DENTRO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SÓLO EN EL EVENTO DE QUE EL VEHÍCULO COMPACTADOR PROPIEDAD DE EMPULEBRIJA SE AVERÍE Y/O SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA REALIZARÁ EL TRANSPORTE NECESARIO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON LA FRECUENCIA, PERIODICIDAD Y RECORRIDOS ESTABLECIDOS EN LAS RUTAS SEÑALADAS POR EMPULEBRIJA E.S.P.
<u>CONTRATISTA:</u>	EMPRESA DE SOLUCIONES Y EQUILIBRIO AMBIENTAL "CARSA S.A.S." NIT: 901.074.031-4 R.L.: ALEXANDRA SANABRIA GUERRERO C.C.: 63.491.528 DE BUCARAMANGA
<u>VALOR:</u>	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000)
<u>GARANTIAS</u>	SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO
<u>SUPERVISOR:</u>	SECRETARIA GENERAL (E)
<u>DURACION</u>	ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS
<u>LUGAR Y FECHA:</u>	LEBRIJA, ENERO 09 DE 2018

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte la **EMPRESA DE SOLUCIONES Y EQUILIBRIO AMBIENTAL "CARSA S.A.S."** debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con NIT: 901.074.031-4 , quien obra en nombre y Representación Legal de **ALEXANDRA SANABRIA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía número **C.C.: 63.491.528 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se



regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) LLEVADOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO", DE UNA MANERA EXCEPCIONAL DENTRO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SÓLO EN EL EVENTO DE QUE EL VEHÍCULO COMPACTADOR PROPIEDAD DE EMPULEBRIJA SE AVERÍE Y/O SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA REALIZARÁ EL TRANSPORTE NECESARIO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON LA FRECUENCIA, PERIODICIDAD Y RECORRIDOS ESTABLECIDOS EN LAS RUTAS SEÑALADAS POR EMPULEBRIJA E.S.P. **ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio será prestado con los vehículos que para tal fin presente el contratista al supervisor del contrato, los cuales deberán tener al día la documentación legal, entre ella: SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito. Además, los conductores de los vehículos deberán contar con licencia de conducción vigente y con la categoría requerida. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato será cancelado de la siguiente forma: En pagos **parciales** previa certificación de cumplimiento para cada pago, expedida por la supervisora del contrato; así como la certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar., por mensualidad vencida, una vez se haya constatado que el servicio fue prestado, previa presentación y tramitación de la respectiva cuenta de cobro o factura y acta de cumplido por parte del supervisor. El valor incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como impuestos o gravámenes y gastos de legalización. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor del contrato, como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- FACTURACIÓN:** El valor de la cuenta de cobro será cancelado por el CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro debidamente descrita en orden según su presentación. 1) Factura de Cobro, con los respectivos soportes, incluyendo las planillas de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El periodo de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que se deriven de las disposiciones de la propuesta presentada por el Contratista, y las inherentes a todo contrato bilateral, se establecen como obligaciones a cargo del contratista las siguientes: **A)** Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en debida forma el servicio a la Empresa, como son el mantenimiento preventivo, correctivo, seguro obligatorio, combustible, aceite, reparaciones, repuestos y mano de obra que se lleguen a necesitar con ocasión de daños, accidentes o imprevistos, de los vehículos puestos a disposición para la prestación del servicio. **B)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA ESP para la ejecución del Contrato. **C)** Cumplir con las rutas establecidas por el anexo uno (1) de este contrato, con la periodicidad y frecuencia allí establecidas. **D).** Asignar a los vehículos conductores que cumpla con las normas de tránsito en lo que se respecta a la clase de Licencia de Conducción pertinente para conducir el automotor. Además el contratista será responsable por las obligaciones laborales que con este contraiga, así como por sus actuaciones. **E).** Tener al día el Seguro Obligatorio y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica de los vehículos puestos a disposición para la prestación del servicio. **F).** Renovar inmediatamente se cumpla la fecha de vencimiento del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica. **G).** Constituir a favor de la Empresa la pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESP. **H).** Prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, al sitio disposición final "El Carrasco". **I)** Poner al servicio de EMPULEBRIJA ESP los vehículos necesarios para el cumplimiento del presente objeto contractual. **J)** Cumplir con las obligaciones laborales frente al personal que tenga este disponga en la ejecución del contrato. **K)** Ejecutar las obligaciones del contrato con los vehículos descritos en el alcance del objeto, los cuales deberán contar con conductores idóneos, documentación al día, y en todo caso será responsable por las acciones, omisiones, daños y perjuicios a terceros y en general toda clase de anomalías que se llegaren a causar con los vehículos y por parte de sus conductores. Para tal fin, y como responsable de las obligaciones contraídas mediante contratos o subcontratos, con personas ajenas a esta relación contractual, el contratista deberá presentar una póliza con los amparos establecidos en este documento. **L)** Pagar oportunamente al personal a su cargo las prestaciones sociales, a que tenga derecho según la Ley. **M).** En general cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, del personal a su cargo. **N).** Realizar el objeto del presente contrato con su cuenta y riesgo con los materiales e instrumentos que sean necesarios



para el buen cumplimiento de este. **O**). En caso que se presente una multa, sanción, por autoridad administrativa a la EMPRESA EMPULEBRIJA por la mala prestación de la ejecución del presente contrato el contratista responderá por esta sanción o multa. **P**). Las demás que ordene EMPULEBRIJA ESP para dar cumplimiento al objeto contractual. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL:** El contratista, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial Resolución 2013 de Junio 6 de 1986 y la aplicación del Decreto 1295 de 1994, prevención y control de accidentes y obligarse a la aplicación de las normas correspondientes a salud ocupacional. De otra parte, el Contratista deberá reportar al SUPERVISOR del Contrato los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. Es obligación del Contratista dar cumplimiento a los pagos de los trabajadores que se tengan con las normatividad laboral aplicables. **TRABAJADORES DEL CONTRATISTA:** Es entendido que el Contratista, en su carácter de verdadero y único patrono del personal que utilice en la ejecución del Contrato, celebrará contratos escritos de trabajo con su personal y asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, y proporcionará todos los instrumentos que se requieran para ejecutar el objeto del presente contrato. El contratista mantendrá libre a la EMPULEBRIJA de cualquier responsabilidad u obligación de carácter laboral. El Contratista, como patrono de sus trabajadores. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA-** Además de las que se deriven de su condición de extremo contractual, estará a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA**, las siguientes: **1.** Cancelar el precio del Contrato en la cantidad y periodicidad pactada. **2.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para que esta cumplir el objeto del contrato. **3.** Cumplir y hacer cumplir condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación del **CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL **CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL **CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el **CONTRATISTA**, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** Para todos los efectos las partes aclaran que no existe vínculo laboral alguna entre ellas ni respecto a terceros, por tanto, EL **CONTRATISTA** asume este contrato bajo su responsabilidad y autonomía, y para desarrollar el objeto de este contrato contratará a la persona que conducirá el vehículo durante los recorridos diarios, comprometiéndose por su cuenta y riesgo,



y asumiendo sus salarios y prestaciones que ello implique sin que surja ningún vínculo laboral entre los conductores del vehículo y la EMPRESA, así mismo, los costos de seguridad social del conductor del vehículo, el pago de parafiscales, y el cumplimiento de salud ocupacional y cualquier eventualidad que se presente con el vehículo o conductor, será asumida por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -**

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESION DEL**

CONTRATO: Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.5.41.31.03.02** Transporte de residuos sólidos del departamento de Aseo por valor de **\$15.000.000.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos

los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA,** en la carrera 12D No. 103B 37 - Barrio Santa María - Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA.- El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima La GARANTIA ÚNICA designada a amparar los siguientes riesgos: **A.**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y seis (6) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E**

INDEMNIZACIONES: Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, y tres (3) años, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato. **C. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Protege a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Protege a la Entidad Estatal de perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **SUFICIENCIA.** La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la

responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a doscientos (200) SMMLV. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN DEL**

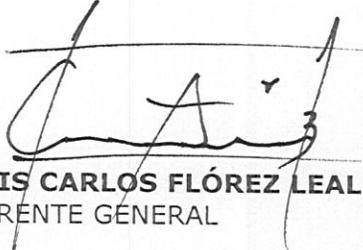
CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento de las labores del contratista a entera satisfacción del CONTRATANTE. Y la supervisión técnica será ejercida por el Ingeniero Ambiental LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.**

PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con



su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciocho 2018.

EMPRESA



LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
GERENTE GENERAL

CONTRATISTA



ALEXANDRA SANABRIA GUERRERO
Representante Legal
EMPRESA DE SOLUCIONES Y EQUILIBRIO
AMBIENTAL "CARSA S.A.S."

Revisó Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA
Secretaria General